



GOBIERNO DE BUCARAMANGA
ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 118 DE 19
(AGO. 17 1960)

Sobre ornato dela ciudad.-

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,
en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Art. 1o.- Todo propietario o Administrador de inmuebles ubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad, deberá enlucir convenientemente y a su costa, dentro del término de sesenta (60) días, a partir de la fecha del presente Decreto, los muros o paredes fronterizos, así como las puertas, ventanas, verjas etc., de aquellos inmuebles.-

PARAGRAFO: No quedan incluidos en esta disposición los inmuebles que hayan sido enlucidos convenientemente dentro de los tres (3) meses anteriores a la presente fecha, o que no requieran ningún arreglo por su presentación satisfactoria.-

Art. 2o.- Los propietarios o administradores de predios urbanos cuyas calles o carreras fronterizas estén ya pavimentadas y tengan demarcada la correspondiente zona verde, deberán proceder dentro del mismo término de que trata el artículo 1o. de este decreto, a sembrar, reponer o arreglar convenientemente el césped sobre tales zonas, así como a reparar los correspondientes andenes.-

Art. 3o.- Las infracciones a lo dispuesto en este Decreto serán sancionadas con multas sucesivas de VEINTE PESOS (\$ 20.00) M/cte., por cada ocho (8) días de mora en el cumplimiento de las disposiciones anteriores.-

Art. 4o.- El cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto exime a los propietarios o administradores de inmuebles urbanos de la obligación anual de enlucir sus propiedades.-

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Expedido en Bucaramanga, a

AGO. 17 1960



El Alcalde,

GILBERTO ARTAS DELGADO.

El Secretario de Gobierno,



JORGE GONZALEZ ARANDA.-